

A despacho las presentes diligencias con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora el 27 de abril de 2021 a través del cual hace reforma a la demanda. Para proveer.

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio No 229 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020200004800

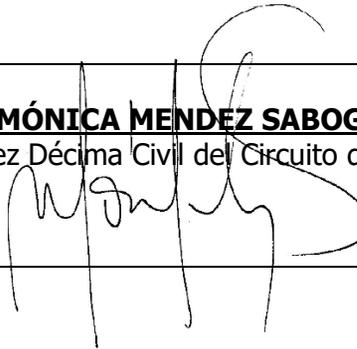
Visto el anterior escrito, el Juzgado de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.,

DISPONE:

ADMITIR la reforma de la presente demanda en la forma indicada en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con la petición y adición de nuevas pruebas dentro del proceso VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA instaurada por CLEMENCIA ANGULO CHAVEZ en su calidad de heredera de su señor padre ALFONSO ENRIQUE ANGULO HERNANDEZ (q.e.p.d.) contra EDUARDO GIRALDO GOMEZ.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conjuntamente con el auto admisorio.

NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

J.V.